

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en Santos (Brasil) existe la fiebre amarilla;

Vistos los artículos 30, 31 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 8 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril) y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones, segun las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposicion cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Seño-

res Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 30 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 89.

El dia 14 d l corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 150 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la Presidencia de su Alcalde 15 piés de roble maderables señalados en el sitio de Camino Nuevo y Prado del Lugar, y 20 inmadurables marcados en el sitio Mortera, tocados ellos del monte Socobio del pueblo de Oruña en aquel Ayuntamiento y que fueron consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales con destino á la reparacion de una ermita de dicho pueblo de Oruña, y se venden para poder atender con su importe á las obras de la ermita.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 1.º de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.721.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Rufino de la Incera, vecino del Astillero, ha pre-

sentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Lolita», de mineral de plombagina, al sitio que llaman Vuelta del Perujal, término del lugar de Saja, Ayuntamiento de Los Tojos, que linda á todos vientos con monte y pastos comunales.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida una escavacion hecha sobre mineral en el sitio referido á 7 metros de distancia de la margen derecha del rio Cambilla. De él se medirán al Sureste 300 metros; al Noroeste 500 metros; al Suroeste 100 metros y al Noreste otros 100. El rio Cambilla divide estas pertenencias, quedando 500 metros al Noroeste y 300 al Sureste. La designacion podrá variarse en el acto de la demarcacion de acuerdo con el interesado sin perjuicio de tercero.

Dicha solicitud fué presentada el 14 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 14 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 2 de Mayo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.724.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Eduardo Tellez Hernandez, vecino de Cabezon de la Sal, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Cabuerniga», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Barcenuca, término del lugar de Sopena, Ayuntamiento de Cabuerniga, que linda al Sur carretera del Estado de Cabezon á Reinoso, al Norte sierra comun del pueblo de Sopena, al Este terreno comun de Sopena y Barcenillas y rio Saja y al Oeste terreno comun de Sopena y Valle

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Punto de partida un abrevadero denominado el Cocinon que dista al Sur 200 metros de la fuente La Barcenuca. Desde este punto al Norte se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta al Este 200 la 2.ª; desde esta al Sur 300 metros la 3.ª; desde esta al Oeste se medirán 400 la 4.ª; desde esta al Norte 300 y se fijará la 5.ª; y de esta á la primera se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias

Dicha solicitud fué presentada el 19 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Mayo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 10 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se da lectura del acta de la sesion anterior que es aprobada.

Se da lectura y pasa á la comision de Fomento una instancia de D. Francisco de la Torriente y don Antonio Lombó solicitando se les abone el importe de la cerradura de unas fincas atravesadas por la carretera de Anero á la Cavada.

Votando en contra el Sr. Lanuza se acuerda pasar á la Contaduría para que la Ordenacion de pagos la tenga en cuenta despues de justificarse la ca-

lidad de heredero, una instancia de D. Eleuterio Guilarte sobre pago de cerraduras de un terreno expropiado con la carretera de San Miguel de Aras al puente de Carasa.

Se aprueba un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se acoja en el hospital al enfermo y pobre Julian Cobo Setien, vecino de Piélagos.

Se da cuenta de otro dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se incluya en el presupuesto ordinario próximo la subvencion de mil pesetas para la sociedad Amigos de los Pobres.

El Sr. Lanuza manifiesta estar conforme con el dictamen leído por ser un medio de proteccion al Ayuntamiento de Santander á quien menos subvenciones se le ha concedido.

El Sr. Fernandez Baldor observa que la comision de Hacienda tiene incluida esa cantidad en el proyecto de presupuesto que en breve ha de presentar á la Diputacion.

Se aprueba el dictamen que pasa á la comision de Hacienda.

Se acuerda facilitar á la Junta de Beneficencia con objeto de que pueda celebrar en él sus sesiones el salon de quintas de la corporacion y para su oficina un cuarto en los mismos locales de la Diputacion con el menaje correspondiente.

Se aprueba un dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se reclamen varios antecedentes para resolver en una reclamacion de la Junta administrativa del pueblo de Candensa contra el apremio que la dirigió el Alcalde de Valdeprado por 497 pesetas.

Se aprueban las condiciones para los servicios de bagajes y Boletín oficial de la provincia durante el ejercicio de 1890 á 91, dejando á la Comision provincial la designacion de los Diputados que hayan de asistir á las subastas de los expresados servicios.

Se da cuenta y aprueba un dictamen de la comision de Hacienda en el que se propone se incluyan en el presupuesto ordinario además de las 8.775 pesetas que en el ejercicio de 1890 á 91 han de devengar en concepto de sobresueldo los maestros, las 2.050 que se les adeuda por el ejercicio de 1889 á 90.

El Sr. Lanuza observa que el servicio de que se trata es de preferente atencion, al que debe atenderse principalmente, entendiéndose que para ello es preciso dedicar la mayor actividad para la recaudacion de fondos.

El Sr. Alonso recuerda que interinamente en la Presidencia libró una cantidad á favor de esos maestros, libramiento que hubo de romperse por no haber quien lo cobrara.

El Sr. Lanuza dice que sin duda alguna seria eso por no tener aquellos habilitado.

El Sr. Presidente dice que aunque sin datos á la vista, cree se han pagado dos anualidades por el concepto de sobresueldos; que ante la escasez de recursos cree más preferente el pago de las atenciones que devengan interés; que el Ayuntamiento de Santander no ha ingresado nada hace dos ó tres meses, encontrándose muchos servicios desatendidos.

El Sr. Sainz Trápaga manifiesta que la Comision provincial ha hecho cuanto ha podido á fin de recaudar los débitos que en favor de la Diputacion existen: que casi todos los Ayuntamientos han ingresado las cantidades que con arreglo á sus presupuestos podian; que únicamente el de Santander no ha cumplido cual debia, al que se ha apremiado por lo corriente, cuyo

despacho no fué firmado por la autoridad que debe autorizarle, estando la Comision dispuesta á acudir en queja al Gobierno y enviar á Madrid una especial con encargo de secundar y apoyar la queja que se formule.

El Sr. Fernandez Baldor cree que la recaudacion puede conseguirse porque la ley da á la Diputacion recursos eficaces al efecto.

Rectifican los Sres. Lanuza y Sainz Trápaga, manifestando este último que la comision está dispuesta en último caso á abandonar sus puestos.

El Sr. Presidente declara estar en idéntica actitud que la Comision provincial.

Se da lectura de otro dictamen de la comision de Gobernacion proponiendo se acceda á la solicitud del Secretario de la corporacion fijando su sueldo en 5.000 pesetas anuales, y de un voto particular del vocal de la misma comision Sr. Lanuza proponiendo no se acceda á lo solicitado por no existir motivo legal para ello.

El Sr. Lanuza defiende el voto particular, observando que la peticion se hace bajo un concepto legal que á su juicio no existe; que seria injusto si ahora se accediese á ese aumento cuando en otras ocasiones se ha negado igual pretension á otros empleados. Cree dignísimo como caballero al solicitante, y que en el poco tiempo que viene desempeñando la Secretaría no puede juzgarse de sus aptitudes como funcionario. Cita en su apoyo varias disposiciones legales observando que con aprobarse el voto particular ningún perjuicio se irroga, pues cabe al solicitante el derecho de reclamar del acuerdo que se adopte.

El Sr. Alonso observa que las disposiciones citadas por el Sr. Lanuza están derogadas en parte por otra del 86; que en el escalafon de Secretarios de Diputaciones figura la plaza de Santander con 5.000 pesetas, y como excedente el que lo es en la actualidad; que bajo ese supuesto hizo sus oposiciones, teniendo á su juicio perfecto derecho á las 5.000 pesetas que solicita.

Se suspende la sesion por diez minutos.

Abierta de nuevo de la lectura de las disposiciones citadas anteriormente por los Sres. Diputados.

El Sr. Fernandez Baldor dice que se trata de una cuestion que afecta al Secretario actual y al que pueda sucederle: que ya en el año anterior se discutió si eran 14 ó 16.000 reales el sueldo que debia disfrutar: que la vacante ha sido publicada con el haber de 4.000 pesetas, no creyendo que el solicitante tenga derecho á un aumento que graciosamente hizo la Diputacion á su antecesor.

Rectifica el Sr. Alonso.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el voto particular.

Se resuelve en sentido negativo por los votos de los Sres. Abascal, Alonso, Celis, (D. B.), Diaz Pedraja, Echeagaray, Ibarra, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga, contra los de los Sres. Diez Ulzurrun, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza y Sr. Presidente.

El Sr. Celis (D. B.) explica su voto exponiendo que mirado el asunto bajo el punto de vista de equidad, teniendo en cuenta que el anterior Secretario en propiedad disfrutaba el sueldo de 5.000 pesetas, las mismas que publica el escalafon del cuerpo, y que el trabajo de Secretaría debe aumentar con

(Pasa á la 3.ª plana.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYÓN.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	721	65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.899	96
Cargo	5.621	61
Data por pagos verificados en igual trimestre	4.414	08
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	1.207	57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	32	»	32	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	4.450	90	4.867	96	9.318	86
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	4.450	90	4.899	96	9.350	86
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	69	»	1.215	43	1.284	43
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	465	25	934	»	1.393	25
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	370	25	370	25
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	3.195	»	1.597	50	4.792	50
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	296	90	296	90
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	3.729	25	4.414	08	8.143	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayón á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Francisco Rivero.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santa María de Cayón á 31 de Marzo de 1890.—El Secretario interino, Pedro García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO.

DON ENRIQUE GARCÍA RIVERO, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 11 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar por término de dos horas en la casa Consistorial del mismo, la subasta á venta libre de los efectos ó artículos de consmos para el año económico de 1890 á 91, segun se expresa en el siguiente estado:

RAMOS	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes de cerdo frescas y saladas.	400 »	400 »	800 »
Líquidos y jabon	1.825 50	1.825 50	3.651 »
Alcoholes	388 25	388 25	776 50
Sal para la Hacienda.	388 25	» »	388 25
Trigos y sus harinas y salvados	630 50	630 50	1.261 »
Totales.	3.632 50	3.244 25	6.876 75

Cubierto el cupo de las seis mil ochocientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, continuará la subasta, admitiendo pujas á la llana. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo poner todo postor el 2 por 100 de fianza para tomar parte en la subasta, á los efectos del art. 49 de la Instruccion.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

San Felices de Buelna á 2 de Mayo de 1890.

El Alcalde,
ENRIQUE G. RIVERO

Por su mandato,
JUAN ITURBE

Art. 14. Las instancias ó expedientes presentados en el Registro central que correspondan á los Negociados de la Subsecretaría serán cursados á los mismos; los de las Direcciones se remitirán á estas en una caja cerrada, de la que habrá dos llaves, una en cada Registro.

Art. 15. Si por ofrecer dudas la índole de un asunto se remitiera para su despacho á una Direccion ó Negociado á que no corresponda, se devolverá al Registro de procedencia, que, anotando la devolucion en el índice respectivo, le repartirá al que deba despacharlo.

Art. 16. El registro del personal se llevará en uno ó más libros encasillados que contengan el número de orden, la fecha de entrada, la procedencia, el objeto, Negociado á que se remita y la resolucion.

Al final de cada tomo se destinarán los folios necesarios para un indicador por orden alfabético, en el que se anotarán el primer apellido del individuo de referencia ó de la Corporacion ó entidad jurídica que represente, fijando el número que en el Registro se haya dado al expediente y los folios, en que consten los asientos correspondientes al mismo.

Art. 17. Se cuidará de anotar, en cuanto fuere posible, en un solo número del registro de cada año natural las diferentes reclamaciones ó asuntos que puedan referirse al mismo individuo, á cuyo efecto se dejará el espacio necesario.

Art. 18. Para los expedientes de material habrá dos libros: uno por orden alfabético, á fin de registrar todos los expedientes de dicho carácter que tengan entrada, y otro por orden de fechas, en el que serán anotadas las resoluciones que en los mismos recaigan.

Art. 19. Las órdenes ó comunicaciones despues de firmadas, se remitirán al Registro general para el cierre, acompañando las minutas para que se estampe en ambas el sello de salida y se hagan las anotaciones correspondientes en el registro del expediente.

Art. 20. Las Autoridades ó funcionarios civiles ó eclesiásticos dependientes de este Ministerio que reciban alguna orden ó comunicacion sin el sello, número y fecha de salida que ha de estamparse en el Registro general, la

REGLAMENTO GENERAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE HA DE OBSERVAR EN EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, REDACTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

Seccion primera.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la personalidad de los reclamantes.

Artículo 1.º Los expedientes administrativos que corresponde tramitar y resolver al Ministerio de Gracia y Justicia podrán ser incoados:

Primero. Por comunicacion ú oficio de algun funcionario público.

Segundo. Por orden del Ministro, Subsecretario ó Directores generales.

Tercero. A instancia de parte legítima.

Art. 2.º Los expedientes á que se refiere el núm. 3.º del artículo anterior, serán promovidos por los mismos interesados, por los llamados por la ley á suplir su personalidad, ó por medio de otro individuo autorizado al efecto.

Uno y otros deberán estar en el pleno goce de sus derechos, é identificarán su persona en la forma correspondiente.

Art. 3.º La autorizacion constará en la primera solicitud presentada en el expediente, y estará firmada por el interesado ó por otra persona á su ruego, en el caso de que aquel no supiera hacerlo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1887 á 88 se hallan formadas y expuestas al público para el objeto de reclamaciones por los vecinos, dentro del plazo de quince días.

Pesaguero 30 de Abril de 1890.—
P. O. del A.: Jaime de la Fuente, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesaguero 30 de Abril de 1890.—
P. O. del A.: Jaime de la Fuente, Secretario.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1890 á 91 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Pesaguero 30 de Abril de 1890.—
P. O. del A.: Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de Castañeda.

El padron de cédulas personales y

la matrícula industrial para el año económico de 1890 á 91 se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Castañeda 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Leandro Llanó.—Por su mandado, Santiago Villar.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El día 11 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de las especies de consumo del ramo de cereales y sal, pescados y jabon para el año económico de 1890 á 1891 bajo el tipo de 4.064 pesetas 17 céntimos.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta, y estará en el acto de esta

Villaescusa 30 de Abril de 1890.—
José Santa María.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Anuncio.

El día 11 del corriente y simultáneamente con la que se celebrará sobre el ramo de consumos en esta Alcaldía, tendrá lugar la subasta ó arrendamiento del arbitrio provincial sobre el vino con iguales condiciones que las que obran en esta Secretaría

en el primer expediente, hallándose tambien de manifiesto el del segundo por haberse negado el gremio á quedarse con dicho arbitrio.

San Felices 1.º de Mayo de 1890.—
El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Anuncio.

En vista de no haberse podido celebrar la feria de San Márcos, en término de los lugares de Villasebil é Irúz, de este distrito, por causa del temporal de aguas, granizos y vientos que ha reinado, la corporacion municipal ha acordado su traslacion para los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Mayo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que estén interesados en la celebracion de la mencionada feria.

Santiurde de Toranzo 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Santander y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Claudio Taure Valdivia, de profesion dentista y vecino de la villa y corte de Madrid, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* se presente en la cárcel pública de este partido á constituirse en prision, por tenerlo

así acordado en la pieza correspondiente al sumario instruido contra él y otros por el delito de juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de mencionado sujeto.

Dado en Santander á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—
Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

El Sr. Juez instructor del partido, D. Alejandro Martin Rodriguez, con esta fecha ha dictado providencia en cumplimiento de carta-orden de la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad al objeto de que por la presente se requiera á Fortunato Alvarez Garcia, que vivia Cuesta de los Pirineos, 5, bodega, de esta capital, para que pague la multa de veintidos pesetas, que le fué impuesta por dicha seccion segunda por la no asistencia al juicio oral referente á la causa de querrela de injurias contra Carmen Gargollo.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado libro la presente cédula en Santander á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.—
El Secretario, Jesús Escobio.

SANTANDER.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Art. 4.º Cuando las resoluciones puedan causar perjuicio irreparable á los interesados, antes de dar curso á la instancia podrá la Administracion adoptar las medidas que concejue necesarias, además de la presentacion de la cédula, para identificar la persona del reclamante ó comprobar la autenticidad del encargo conferido en su caso al mandatario.

Art. 5.º La aceptacion del mandato se presume por el hecho de practicar cualquier gestion en el asunto á que se refiera y obliga al mandatario á seguir con tal carácter mientras no conste en el expediente de una manera expresa que ha cesado en su representacion.

Art. 6.º Las notificaciones, con inclusion de las de providencias definitivas, se entenderán con el mandatario cuando conste su designacion, y tendrán la misma eficacia que si el interesado interviniera en ellas directamente.

CAPÍTULO II

De la instruccion de los expedientes.

I.—Del Registro general.

Art. 7.º En el Ministerio de Gracia y Justicia habrá un Registro general para cada una de las dependencias centrales, salvo el caso de que el reglamento orgánico disponga la refundicion de todos en el de la Secretaría.

Las instancias y correspondencia oficial de cualquiera clase que se dirijan al Ministro ó Subsecretario, serán remitidas al Registro general de la Subsecretaría, y las dirigidas á los Directores al que se llva con el mismo carácter en cada Direccion mientras subsista el actual organismo.

En estos Registros se anotará con claridad la entrada de los documentos, así como la salida y destino de las Reales órdenes y comunicaciones que emanen del Centro respectivo.

Son igualmente aplicables á unos y otros las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 8.º Presentadas las reclamaciones en la oficina

del Registro, el encargado de este consignará al margen de la instancia el número de la cédula, su fecha y clase y la Autoridad que la haya expedido, devolviéndola al interesado.

Tambien anotará dicho funcionario al final de la misma la fecha de la entrega de la reclamacion, el domicilio del representante ó del interesado, y el número que le ha correspondido, autorizando la diligencia con su firma y el sello del Registro general.

Art. 9.º El que presente una reclamacion podrá exigir del Registro general un recibo que exprese el asunto sobre que versa, el número de entrada en la oficina, la fecha de su presentacion y los documentos que la acompañen.

El recibo se expedirá dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de la presentacion.

Art. 10.º Anotados en el Registro los expedientes, comunicaciones ó documentos, el Jefe del mismo los cursará á la dependencia que haya de despacharlos, distribuyéndolos con un índice por duplicado, en el que expresará los documentos que entregue; y el Jefe de la dependencia á que correspondan suscribirá el recibo en uno de los ejemplares, que servirá de resguardo al Registro.

Art. 11.º El Registro hará la clasificacion y reparto de las instancias, comunicaciones y expedientes que tengan ingreso en el Ministerio ó en las Direcciones, con arreglo á la distribucion de asuntos establecida en las disposiciones orgánicas interiores.

Art. 12.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades civiles y eclesiásticas dependientes de este Ministerio, en las comunicaciones que dirijan al mismo contestando á alguna Real orden ó á cualquiera reclamacion expuesta en otra forma, anotarán al margen el Negociado de la Subsecretaría ó Direccion que la hubiere expedido.

Art. 13.º En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro con la fecha de entrada ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y el folio en que estuviesen registrados.